

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez solicitud de matrimonio civil, la cual fue radicada el día 3 de este mes y año. Sírvasse proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	No. 620
Solicitud	MATRIMONIO CIVIL
Radicación	255724089001-2023-00220-00
Solicitantes	ÁLVARO MURCIA BUSTOS y MARY VILLAMIZAR BERMUDES

I. ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo de la presente solicitud de matrimonio civil, peticionada por los ciudadanos **Álvaro Murcia Bustos y Mary Villamizar Bermudes**.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud se observa que, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Código Civil, razón por la cual se admitirá, dándosele el trámite indicado en los arts. 113 y siguientes del mismo código, con las modificaciones del Código General de Proceso.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la celebración del matrimonio el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, diligencia que se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y de manera virtual. En consecuencia, deberá allegarse al Despacho las direcciones electrónicas por medio de las cuales se conectarán tanto los testigos como los contrayentes, a las cuales se les enviará con antelación el link para la conexión.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, presentada por los señores **ÁLVARO MURCIA BUSTOS Y MARY VILLAMIZAR BERMEDES**.

SEGUNDO: DAR a la presente solicitud el trámite establecido por los arts. 113 y siguientes del Código Civil, con las modificaciones introducidas por el Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como fecha para la celebración del matrimonio civil, el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, diligencia que se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y de manera virtual.

CUARTO: REQUERIR a los solicitantes **ÁLVARO MURCIA BUSTOS Y MARY VILLAMIZAR BERMEDES**, para que alleguen al Despacho las direcciones electrónicas por medio de las cuales se conectarán tanto los testigos como los contrayentes, a las cuales se les enviará con antelación el link para la conexión.

QUINTO: Por Secretaría remítase el oficio correspondiente a los solicitantes, informándoles lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez